

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

39-SI-2018

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

Mediante resolución pronunciada a las quince horas y diez minutos del quince de octubre del presente año, notificada en legal forma ese mismo día, se amplió el plazo de respuesta del presente procedimiento por razones de complejidad, por un periodo de cinco días, que a la fecha está corriendo.

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

El presente procedimiento inició el dieciocho de septiembre del presente año, por medio de solicitud de información presentada por el joven

El ciudadano , solicitó información administrada por el TEG así: “Listado de casos remitidos por Comisiones de Ética al Tribunal de Ética sobre posibles violaciones a deberes o prohibiciones éticas producto de investigaciones, lo anterior para los años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009. Para cada caso, detallar el año de remisión de la documentación por parte de la Comisión al Tribunal, la institución a la cual pertenece la Comisión de Ética, el o los funcionarios que posiblemente violentaron deberes y/o prohibiciones éticas y si finalmente el Tribunal inició o no proceso de investigación, Listado de denuncias remitidas por Comisiones de Ética al Tribunal de Ética duante los años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009. Para cada caso, detallar el año de remisión de la documentación por parte de la Comisión al Tribunal, la institución a la cual pertenece la Comisión de Ética, el o los funcionarios que posiblemente violentaron deberes y/o prohibiciones éticas y si finalmente el Tribunal inició o no proceso de investigación” (sic).

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada es administrada por la Coordinación de Recepción, Notificación y Registro de Sanciones de la Unidad de Ética Legal de este tribunal, por lo cual, le fue requerida mediante memorando 48-UAIP-2018 de fecha veinte de septiembre del año en curso.

La unidad requerida trasladó la información solicitada por el joven , por medio de correo electrónico de este día.

II. Fundamentos de Derecho.

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para

prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*–.

En el caso particular, luego de verificada la solicitud del ciudadano _____, se ha concluido que cumple los requisitos de admisibilidad, no obstante se hacen las siguientes consideraciones:

Respecto a revelar el nombre de los funcionarios denunciados en los expedientes activos, es oportuno indicarle al joven _____ que, en atención a la presunción de inocencia establecida en el artículo 11 de la Constitución de la República, acuerdo de Pleno N° 110-TEG-2016 de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, artículos 19 letras f) y g) y 24 de la LAIP, el TEG declaró reservada de forma total y por cuatro años (contado a partir del inicio de cada causa) la información contenida en los procedimientos administrativos sancionadores que estén en vías de investigación o hayan sido impugnados ante otras instancias, incluyendo los escritos de los intervinientes e informes de autoridades públicas, así como los anexos de los mismo. En ese sentido, no es posible revelar mayor información que, la referencia, la fecha de ingreso, forma de inicio, recepción, institución o área y la categoría. Pues, de lo contrario, se pueden “*comprometer las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso*”, según lo establecido en la letra “g” del art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

No obstante, en caso que el ciudadano _____, posea algún interés directo sobre los expedientes activos o en vías de investigación que este tribunal tramita, puede abocarse a estas instalaciones (área de recepción de denuncias) personalmente o por medio de apoderado para acreditar su derecho, solicitar acceso a los respectivos expedientes, según lo establecido en el artículo 165 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria en esta sede

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 3, 4, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54, 55 y 57 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

a) *Admitase* la solicitud de información planteada por el joven

b) *Concédase el acceso a la información* al joven , en consecuencia *entreguesele* lo solicitado, a excepción de aquello que pueda comprometer las estrategias y funciones estatales en los procedimientos administrativos en curso en los términos de la reserva antes apuntada.

Notifíquese.



Wilber Alberto Colorado Servellón
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental